

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR INDUSTRIA, PRODUCCIÓN Y COMERCIO
COMPLEJO AGROINDUSTRIAL AZUCARERO EZEQUIEL ZAMORA, S.A. (CAA EZ, S.A.)

ASIGNACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

El Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora (CAA EZ, S.A.), es una empresa del Estado venezolano, integrada a la estructura general del Estado, fue creado según Decreto N° 1.602 de fecha 22-12-2001, (Gaceta Oficial N° 37.360 del 09-01-2002). El objeto del Complejo está dirigido al despliegue de las actividades vinculadas con el cultivo, producción, compra, venta, industrialización y comercio de caña de azúcar, la investigación y docencia en el sector azucarero y, en general, cualquier otra relacionada con la industria azucarera y su desarrollo agrícola en la región y en el país. Tiene como misión garantizar la aplicación armónica de los logros científicos-técnicos, en razón de lograr óptimos rendimientos agroindustriales a nivel de empresas líderes en la rama, compatible con la preservación del medio ambiente, la obtención de altas utilidades y mejora integral de productores, trabajadores y población en general. Por otra parte, su visión está basada en la orientación de las políticas agrícolas regionales y locales del sector agroproductivo y agroindustrial cañero, mediante la formulación, ejecución y evaluación de planes y programas, a través de la concertación y participación del gobierno nacional estatal, municipal, pequeños y medianos productores, sector privado y a la sociedad civil organizada, para garantizar la seguridad alimentaria de la población, diversificación de la producción, aumento del valor agregado del producto, sobre las bases de un desarrollo sustentable y sostenible de la actividad azucarera, para la mejora de la calidad de vida de la población involucrada. Actualmente el complejo azucarero está adscrito a la Corporación Venezolana Agraria (CVA), según Decreto N° 3.734 (Gaceta Oficial N° 38.362 del 31-08-2005).

El CAA EZ, S.A., para el año 2005, le fue aprobado un presupuesto inicial de ingresos y gastos por Bs.F. 8,30 millones (Gaceta Oficial N° 5.750 Extraordinario del 29-12-2004). Para el año 2006, el presupuesto de ingresos y gastos ascendió a la cantidad de Bs.F. 422,52 millones (Gaceta Oficial N° 38.435 del 12-05-2006).

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación se orientó a la verificación de la asignación y aplicación de los recursos presupuestarios del CAA EZ, S.A., así como la comprobación de las disposiciones legales pertinentes y la selección de una muestra representativa de los comprobantes del gasto

correspondientes a las partidas 4.01, 4.03 y 4.04, cuyo análisis abarcó el año 2005 y el primer semestre de 2006. La misma tuvo como objetivos constatar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia presupuestaria, así como verificar si los recursos presupuestarios fueron utilizados para alcanzar los objetivos y metas propuestas.

Observaciones relevantes

Los traslados y/o modificaciones presupuestarias correspondientes a los años 2005 y 2006, no cumplen con los requisitos mínimos que lo justifiquen, por cuanto, el formato utilizado para dichos traslados no posee ningún tipo de firma ni sello de aprobación, en contravención con lo establecido en los artículos 115 y 103 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP) sobre el Sistema Presupuestario, (Gacetas Oficiales Nros. 5.592 y 5.781 ambos Extraordinarios de fechas 27-06-2002 y 12-08-2005 respectivamente), el cual prevé que la justificación de la solicitud de modificaciones presupuestarias deberá contener cuando corresponda, como mínimo la siguiente información: imputación presupuestaria, base de cálculo de los recursos solicitados, grado de afectación de las metas o volúmenes de trabajo, ejecución física y financiera a la fecha de la solicitud, fuente de financiamiento, causa de las economías en la partida cedente de los recursos, certificación de la existencia de disponibilidad y la congelación de la misma, efectos de la modificación solicitada, en la cuenta ahorro inversión-financiamiento y, en el plan operativo anual. Dicha situación es originada por la falta de efectivos mecanismos de control continuos, que permitan la evaluación y el seguimiento por parte de las autoridades competentes, que adviertan las desviaciones, en cuanto a la documentación y formalidades atinentes a la presentación y aprobación de modificaciones presupuestarias; lo cual impide determinar el grado de legalidad, confiabilidad, sinceridad y autenticidad de tales operaciones, por lo que no se puede verificar, entre otras, la base legal y justificación de dichos traspasos, la disponibilidad de las partidas cedentes, al igual que los efectos de las modificaciones solicitadas.

La ejecución del presupuesto de gastos del CAAEZ, S. A. no fue realizada a través de los registros de las etapas de precompromiso, compromiso, causado y pago, como mecanismo para afectar la disponibilidad de los créditos presupuestarios, por cuanto la empresa no cuenta con un sistema de contabilidad y registro, que les permita realizar las actividades inherentes a los procesos presupuestarios, no obstante lo previsto en los artículos 56, 57, 58 y 125 y 55, 56 y 57 respectivamente, del Reglamento N° 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario, vigente para la fecha, que refieren: sin perjuicio de que los créditos

presupuestarios se consideran gastados al causarse, los mismos se afectarán con el registro de precompromisos y compromisos, además, las sociedades mercantiles y entes descentralizados con fines empresariales, registrarán sus gastos como causados, al originarse la obligación de pago y como pagados, al cancelarse dicha obligación. Esta situación se debe, a que no se ha establecido un sistema de control interno adecuado y oportuno, dirigido a garantizar el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa legal vigente para la fecha. Lo cual limitó la labor de esta Contraloría General de aplicar procedimientos, orientados a la determinación de la disponibilidad de los créditos presupuestarios asignados a las diferentes partidas y subpartidas presupuestarias de gastos, y por consiguiente, el control de la ejecución de los citados recursos.

El proyecto de presupuesto de CAAEZ, S.A., correspondiente al ejercicio económico financiero 2005, no fue remitido a la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE) dentro del lapso previsto en el artículo 66 de la LOAFSP (Gaceta Oficial N° 37.978 del 13-07-2004), es decir, antes del 30-09-2004, en el que se prevé que los directorios o la máxima autoridad aprobarán el proyecto de presupuesto anual de su gestión y lo remitirán, a través del correspondiente órgano de adscripción, a la ONAPRE, antes del 30 de septiembre del año anterior al que regirá, por lo que la ONAPRE, se vio en la obligación de aplicar lo dispuesto en el último aparte del artículo 69 de la LOAFSP, que ordena si los entes regidos por este Capítulo no presentaren sus proyectos de presupuesto en el plazo previsto en el artículo 66, la ONAPRE elaborará de oficio los respectivos presupuestos y los someterá a consideración del Ejecutivo Nacional. De lo antes expuesto, se desprende debilidades de control en la planificación existente en el CAAEZ, S.A., pues no se evidenció un análisis adecuado de la situación presupuestaria real de la empresa, por cuanto la información que se utilizó como base para la aprobación del presupuesto, carece de sinceridad, toda vez que las etapas de formulación y ejecución, no han sido desarrollados de conformidad con la normativa legal aplicable ni los lineamientos citados por la ONAPRE, en consecuencia, el presupuesto asignado en función de una planificación, no se ajustó a las necesidades reales de la organización.

La funcionaria encargada de la administración y liquidación de los recursos asignados al CAAEZ, S.A., no había prestado la caución correspondiente, antes de tomar posesión de su cargo, para los años 2005 y 2006. Tal como lo prevé el artículo 161 de LOAFSP (Gacetas Oficiales Nros. 37.978 y 38.198 de fechas 13-07-2004 y 31-05-2005 respectivamente), el cual señala que los funcionarios encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos, prestarán

caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones, en la cuantía y forma que determine el reglamento de esta Ley, en concordancia, con los artículos 52 y 53 del Reglamento N° 1 de la LOAFSP sobre el Sistema Presupuestario, vigente para esas fechas, donde se establece que los funcionarios responsables de las unidades administradoras integrantes de la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos, presentará caución ante la Auditoría Interna del respectivo órgano, hasta por una suma equivalente a 150 unidades tributarias (UT), mediante la constitución de garantías otorgadas por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliados en el país, de reconocida solvencia. Esta situación se debe a la actuación poco diligente de la máxima autoridad y de los gerentes de área en cuanto, a la observación y aplicación de las disposiciones legales que regulan la prestación de la caución. En ese sentido, se informa que el propósito de la misma es ofrecer una garantía sobre las cantidades de recursos y bienes manejados por los funcionarios responsables, en consecuencia, el retraso en el cumplimiento de tal responsabilidad genera que la gestión del funcionamiento en relación con los recursos que administra no se encuentre garantizada.

No se evidenciaron las comunicaciones mediante las cuales la referida empresa remitiera a la ONAPRE, Oficina Nacional de Contabilidad Pública (ONCOP), ni a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna (SUNAI), la ejecución presupuestaria del año 2005. Adicionalmente, los estados financieros, no fueron enviados a la ONAPRE ni los informes semestrales de su gestión presupuestaria a nivel de partidas, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional; no obstante lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2005 (Gaceta Oficial N° 5.743 Extraordinario del 13-12-2004), el cual señala que las Sociedades Mercantiles del Estado, deberán participar los resultados de su ejecución presupuestaria y de su gestión a la ONAPRE, ONCOP y a la SUNAI, conforme a las instrucciones dictadas por éstas. Asimismo, deberán presentar a la ONAPRE, los estados financieros certificados por un contador público debidamente colegiado, dentro del primer trimestre del año siguiente al del cierre de cada ejercicio presupuestario. Por otra parte, dichas sociedades remitirán, dentro de los 45 días hábiles siguientes al vencimiento de cada semestre, a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contraloría de la Asamblea Nacional, un informe semestral acumulado de su gestión presupuestaria a nivel de partidas, comparándola con el presupuesto. Lo expuesto, se debe a debilidades de control interno inherentes a la vigilancia, control y seguimiento por parte de las máximas autoridades y funcionarios competentes en cuanto al cumplimiento de las obligaciones legales, de rendir cuenta de la gestión ante los órganos respectivos, lo que

no permite dar a conocer oportunamente, tanto a los órganos gubernamentales, así como a la Asamblea General de Accionistas, sobre la opinión de la situación financiera y de los resultados de la empresa, al igual que limitó la consolidación de la ejecución presupuestaria y de los estados financieros de la República y sus entes descentralizados, y por consiguiente, la toma de decisiones efectivas por parte de las instancias correspondientes.

Conclusiones

EL CAAEZ, S. A., no se ajustó a la normativa legal vigente, que regula el funcionamiento de los organismos de la Administración Pública. Toda vez, que se evidenciaron deficiencias en el sistema de control interno empleado en la comprobación de las disposiciones legales que rigen la materia presupuestaria, así como, en los recursos presupuestarios utilizados para alcanzar los objetivos y metas propuestos como son: los traslados y modificaciones presupuestarios, no cumplieron con los requisitos mínimos previstos en la normativa vigente, a los fines de revestir de legalidad las modificaciones presupuestarias; la ejecución del presupuesto de gasto, no fue realizada a través de los registros de las etapas de precompromiso, compromiso, causado y pago, como mecanismo para afectar la disponibilidad de los créditos presupuestarios, el proyecto de presupuesto del año 2005 no fue remitido a la ONAPRE dentro del lapso previsto en la normativa legal vigente, la funcionaria encargada de la administración y liquidación de los recursos, no había prestado la caución correspondiente.

Recomendaciones

La Junta Directiva debe:

- Instar a los responsables del área presupuestaria para que procedan a la implantación de mecanismos de control interno adecuados a la naturaleza del CAAEZ, S.A., y su funcionamiento debe estar relacionado con el proceso medular del referido Complejo Azucarero.
- Ejercer las acciones necesarias para garantizar el registro y control de la ejecución del presupuesto de gastos a través de las etapas del precompromiso, compromiso, del causado y del pago, así como, garantizar el cumplimiento de las formalidades exigidas en la normativa legal vigente.
- Girar las instrucciones a los responsables del área presupuestaria, con el objeto de que se elabore oportunamente el proyecto de presupuesto para cada ejercicio fiscal y que sea desarrollado de conformidad con la normativa legal aplicable y se someta a la aprobación de las instancias correspondientes.

- Girar instrucciones a fin de que se constituyan las cauciones de los funcionarios que corresponda, de acuerdo con las previsiones contenidas en la normativa legal que le es aplicable.
- Ejercer las medidas necesarias a los fines de que se remita en su oportunidad los resultados de su ejecución presupuestaria a la ONAPRE, ONCOP y SUNAI, así como, los estados financieros a la ONAPRE y los informes semestrales acumulados de su gestión presupuestaria a las Comisiones Permanentes de Finanzas y de Contralora de la Asamblea Nacional.